

06 ABR 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800154065-1.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2016, la oficina de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental, informó a ésta dependencia, el resultado de la diligencia de control y seguimiento ambiental, realizado al Municipio de Becerril- Cesar, con el objeto de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010, por medio del cual se aprueba El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, y en donde se establecieron conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental, en las siguientes obligaciones:

(...)

Obligación 1: cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano) salvo a aquellas situaciones que, en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho plan. El documento del PSMV hará as veces del plan de cumplimiento. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 3: presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado, respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 4: cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 7: cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 10: caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos, comprendidos entre 1 de enero /31 de marzo y el 1 de julio /30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST coliformes, fecales, coliformes totales, oxígeno disuelto, NT, Nitratos,, Fósforos Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 2

12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georeferenciado y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo de 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones. . Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 15: realizar la optimización y ampliación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas del municipio dentro de los periodos corto, mediano y largo plazo. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 19: tener en cuenta durante todo el proceso de implementación del plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, los niveles de priorización establecidos en el reglamento de agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 20: Establecer los mecanismos de gestión ambientalmente viables para la prestación del servicio de aseo, garantizando la cobertura total del municipio y la optima disposición final de los residuos sólidos, dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo.

Que teniendo en cuenta el informe de vista de control y seguimiento presentado por la oficina de Coordinación de Seguimiento Ambiental, se puede determinar el Estado de incumplimiento de la Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010, por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- del municipio de Becerril- Cesar, en su componente urbano.

PRUEBAS

Justifican la decisión de Inicio y Formulación de Cargos, las pruebas que obran en el expediente:

- Oficio remitario oficina de seguimiento ambiental (folio 1-2).
- Informe de control y seguimiento ambiental de fecha 12 de diciembre de 2016. (folio 3-20).
- Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010. (folio 21-26).

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Continuación Auto No.
Pliego de

Cargos

199

De 08 ABR 2017

por medio del cual se inicia y Fórmula
Municipio de Becerril

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros”.

Que el decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.", en el artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
(Decreto 3930 de 2010, artículo 58)

Que así mismo, el artículo 2.2.9.7.1.1., de la referida norma, reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

(Decreto 2667 de 2012, artículo 1º)

En ese sentido Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime Necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que:

“...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado,

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Continuación Auto No. **199** De **06 ABR 2017**
Pliego de Cargos en contra del Municipio de Becerril por medio del cual se inicia y Fórmula

procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto..."

Que en vista de que El Municipio de Becerril NO cumplió con lo establecido en la Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010, por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, éste despacho considera pertinente iniciar proceso sancionatorio ambiental y formular Pliego de Cargos en su contra.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Becerril- Cesar, con identificación Tributaria No. 800154065-1, por las consideraciones antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO Formúlese PLIEGO DE CARGOS en Municipio de Becerril-Cesar, con identificación Tributaria No. 800154065-1, como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas sobre protección al ambiente y los recursos naturales, en lo siguiente:

CARGO ÚNICO: por la presunta vulneración de la Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010, por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV descritos a continuación:

(...)

Obligación 1: *cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano) salvo a aquellas situaciones que, en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho plan. El documento del PSMV hará as veces del plan de cumplimiento. Estado de cumplimiento: NO.*

Obligación 3: *presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado, respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos. Estado de cumplimiento: NO.*

Obligación 4: *cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV. Estado de cumplimiento: NO.*

Obligación 7: *cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación. Estado de cumplimiento: NO.*

Obligación 10: *caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos, comprendidos entre 1 de enero /31 de marzo y el 1 de julio /30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST coliformes, fecales, coliformes totales, oxígeno disuelto, NT, Nitratos,, Fósforos Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de*

12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georeferenciado y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo de 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones. . Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 15: *realizar la optimización y ampliación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas del municipio dentro de los periodos corto, mediano y largo plazo. Estado de cumplimiento: NO.*

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Obligación 19: tener en cuenta durante todo el proceso de implementación del plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, los niveles de priorización establecidos en el reglamento de agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000. **Estado de cumplimiento:** NO.

Obligación 20: Establecer los mecanismos de gestión ambientalmente viables para la prestación del servicio de aseo, garantizando la cobertura total del municipio y la optima disposición final de los residuos sólidos, dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo.

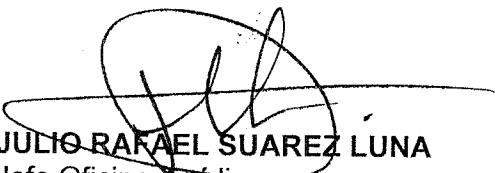
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del presente acto administrativo al Municipio de Becerril, representado legalmente por su alcalde municipal, o quien haga sus veces o a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación, quien podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y/o aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica.

Proy/ E.V.
Revisó: Julio Suárez J.O.J
Rad.

06 ABR 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800154065-1.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2016, la oficina de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental, informó a ésta dependencia, el resultado de la diligencia de control y seguimiento ambiental, realizado al Municipio de Becerril- Cesar, con el objeto de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010, por medio del cual se aprueba El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, y en donde se establecieron conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental, en las siguientes obligaciones:

(...)

Obligación 1: cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano) salvo a aquellas situaciones que, en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho plan. El documento del PSMV hará as veces del plan de cumplimiento. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 3: presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado, respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 4: cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 7: cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 10: caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos, comprendidos entre 1 de enero /31 de marzo y el 1 de julio /30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST coliformes, fecales, coliformes totales, oxígeno disuelto, NT, Nitratos,, Fósforos Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 3

12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones “in situ” de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georeferenciado y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo de 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones. . Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 15: realizar la optimización y ampliación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas del municipio dentro de los periodos corto, mediano y largo plazo. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 19: tener en cuenta durante todo el proceso de implementación del plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, los niveles de priorización establecidos en el reglamento de agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 20: Establecer los mecanismos de gestión ambientalmente viables para la prestación del servicio de aseo, garantizando la cobertura total del municipio y la optima disposición final de los residuos sólidos, dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo.

Que teniendo en cuenta el informe de vista de control y seguimiento presentado por la oficina de Coordinación de Seguimiento Ambiental, se puede determinar el Estado de incumplimiento de la Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010, por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- del municipio de Becerril- Cesar, en su componente urbano.

PRUEBAS

Justifican la decisión de Inicio y Formulación de Cargos, las pruebas que obran en el expediente:

- Oficio remitario oficina de seguimiento ambiental (folio 1-2).
- Informe de control y seguimiento ambiental de fecha 12 de diciembre de 2016. (folio 3-20).
- Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010. (folio 21-26).

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros”.

Que el decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.", en el artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
(Decreto 3930 de 2010, artículo 58)

Que así mismo, el artículo 2.2.9.7.1.1., de la referida norma, reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

(Decreto 2667 de 2012, artículo 1º)

En ese sentido Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime Necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que:

“...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado,

Continuación Auto No. **199** De **06 ABR 2017**
Pliego de Cargos en contra del Municipio de Becerril por medio del cual se inicia y Fórmula

procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto...”

Que en vista de que El Municipio de Becerril NO cumplió con lo establecido en la Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010, por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, éste despacho considera pertinente iniciar proceso sancionatorio ambiental y formular Pliego de Cargos en su contra.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Becerril- Cesar, con identificación Tributaria No. 800154065-1, por las consideraciones antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO Formúlese PLIEGO DE CARGOS en Municipio de Becerril- Cesar, con identificación Tributaria No. 800154065-1, como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas sobre protección al ambiente y los recursos naturales, en lo siguiente:

CARGO ÚNICO: por la presunta vulneración de la Resolución No. 656 del 02 de junio de 2010, por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV descritos a continuación:

(...)

Obligación 1: cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano) salvo a aquellas situaciones que, en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho plan. El documento del PSMV hará as veces del plan de cumplimiento. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 3: presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado, respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 4: cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 7: cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 10: caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos, comprendidos entre 1 de enero /31 de marzo y el 1 de julio /30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST coliformes, fecales, coliformes totales, oxígeno disuelto, NT, Nitratos,, Fósforos Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de

12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones “in situ” de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georeferenciado y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo de 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones. . Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 15: realizar la optimización y ampliación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del municipio dentro de los periodos corto, mediano y largo plazo. Estado de cumplimiento: NO.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Obligación 19: tener en cuenta durante todo el proceso de implementación del plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, los niveles de priorización establecidos en el reglamento de agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000. Estado de cumplimiento: NO.

Obligación 20: Establecer los mecanismos de gestión ambientalmente viables para la prestación del servicio de aseo, garantizando la cobertura total del municipio y la optima disposición final de los residuos sólidos, dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo.

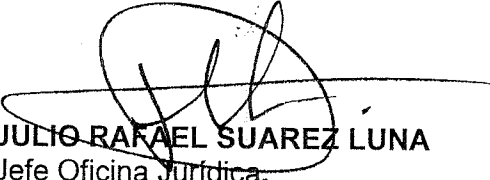
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del presente acto administrativo al Municipio de Becerril, representado legalmente por su alcalde municipal, o quien haga sus veces o a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación, quien podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y/o aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica.

Proy/ E.V.
Revisó: Julio Suárez J.O.J
Rad.